

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0422-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Baja California.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que, en el caso de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será la autoridad jurisdiccional competente la que este facultada para revisar si la separación remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue justificada o injustificada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el (los) artículo (s) de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 123.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>A (...)</p> <p>I. a la XXXI. (...)</p> <p>B. ...</p> <p>I. a la XII. (...)</p> <p>XIII. ...</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus</p>	<p>Primero. Se aprueba la reforma a la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 123. (...)</p> <p>(...)</p> <p>A (...)</p> <p>I. a la XXXI. (...)</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. a la XII. (...)</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personales del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para</p>

funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, *el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.*

(...)

(...)

XIII Bis. (...)

XIV. (...)

permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. **La autoridad jurisdiccional competente estará facultada para revisar si la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue justificada o injustificada.**

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

(...)

XIII Bis. (...)

XIV. (...)

Transitorios

Primero. Aprobada que sea la presente Reforma por el Congreso de la Unión, remítase con los anexos correspondientes a los Congresos de los Estados para su análisis y aprobación, en su caso, conforme al procedimiento de reforma constitucional.

Segundo. Aprobado que sea, en su caso, por la mayoría de las legislaturas estatales hágase la Declaratoria correspondiente de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

incorporación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. La reforma al inciso XIII del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de la presente reforma, el Congreso de la Unión, las legislaturas estatales y los municipios contarán con un plazo de noventa días para actualizar sus marcos normativos para la debida aplicación y ejecución de este decreto.

Jacquelin Camacho